



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 11001 60 00 000 2013 00998 00
Ubicación: 5042
Auto N° 263/22
Sentenciado: Margarita Leonor Pabón Castro
Delitos: Concierto para delinquir
Situación: Suspensión condicional de la ejecución de la pena
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Extinción de la condena y liberación definitiva

ASUNTO

Resolver Lo referente a la extinción de la pena de la sentenciada **Margarita Leonor Pabón Castro**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 30 de junio de 2017, el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó, entre otros, a **Margarita Leonor Pabón Castro** como responsable del delito de concierto para delinquir; en consecuencia, le impuso **cuarenta y ocho (48) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba de 4 años, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

En pronunciamiento de 25 de septiembre de 2017, esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias y, el **4 de octubre de 2017**, la penada suscribió diligencia de compromiso contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000.

En decisión de 6 de julio de 2020, se negó la acumulación jurídica de las penas atribuidas a **Margarita Leonor Pabón Castro** en los procesos con radicados **11001 60 00 000 2013 00998 00** y **11001 31 07 004 2009 00010 00**, cuyas sentencias profirieron, respectivamente, los Juzgados Octavo y Cuarto Penales del Circuito Especializado. Decisión que, el 23 de junio de 2021, revocó la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para en su lugar acumular las penas impuestas en los citados expedientes; en consecuencia, le fijó una pena acumulada de **setenta y siete (77) meses de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para determinar la procedencia o no de impartir aplicación a la previsión del artículo 67 del Código Penal, resulta de importancia resaltar que **Margarita Leonor Pabón Castro** fue condenada por el delito de concierto para delinquir; en consecuencia, se le impuso **cuarenta y ocho meses de prisión** e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso.

Ahora bien, para acceder al citado beneficio, la sentenciada **Margarita Leonor Pabón Castro**, suscribió diligencia de compromiso el 4 de octubre de 2017 contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, con un lapso de prueba equivalente a **48 meses**.

En auto de 23 de junio de 2021, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, acumuló las penas que se impusieron a **Margarita Leonor Pabón Castro** en los procesos con radicados **11001 60 00 000 2013 00998** y **11001 31 07 004 2009 00010 00** en los que, respectivamente, el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado le atribuyó 48 meses de prisión en sentencia de 30 de junio de 2017 y el Cuarto Penal del Circuito Especializado le asignó 53 meses de prisión en sentencia de 10 de febrero de 2009, cuyas vigilancias en cuanto al primero asumió esta sede judicial el 25 de septiembre de 2017 y frente al segundo el homólogo 26, que concedió a la nombrada la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida en providencia de 24 de octubre de 2013; en consecuencia, por dichas penas se fijó por el citado Juez Colegiado una **pena jurídicamente acumulada de 77 meses de prisión**.

En ese orden de ideas, aunque la pena acumulada corresponde a 77 meses de prisión, es preciso señalar que, dentro del radicado **11001 31 07 004 2009 00010 00** le fue concedida a la sentenciada **Margarita Leonor Pabón Castro**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida, lo que significa que la atrás nombrada permaneció en privación efectiva de su libertad durante todo el lapso que se le impuso como sanción, mismo que necesariamente debe tenerse como parte descontada de la pena jurídicamente acumulada.

En cuanto al periodo de prueba que se le impuso a **Margarita Leonor Pabón Castro** en el expediente **11001 60 00 000 2013 00998 00**, debe indicarse que, conforme se desprende del artículo 65 del Código Penal, el reconocimiento de la **suspensión condicional de la ejecución de la pena** y de la libertad condicional implica, para el beneficiario, las obligaciones de informar todo cambio de residencia, observar buena

Radicado N° 11001 60 00 000 2013 00998 00
Ubicación: 5042
Auto N° 263/2
Sentenciado: Margarita Leonor Pabón Castro
Delitos: Concierto para delinquir
Situación: Suspensión condicional de la ejecución de la pena
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Extinción condena y liberación definitiva

conducta, reparar los daños ocasionados con el delito, comparecer ante la autoridad judicial competente de ser requerido para ello y no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena, las cuales debe garantizar mediante caución. Condiciones que, efectivamente, la sentenciada asumió al suscribir el 4 de octubre de 2017 la diligencia de compromiso en el proceso contentivo del radicado **11001 60 00 000 2013 00998 00**.

A partir de lo anterior, deviene lógico colegir que la concesión y permanencia de los subrogados penales, se encuentra condicionada al cumplimiento de los referidos requisitos durante el período de prueba; en consecuencia, de no satisfacerse las obligaciones adquiridas se impone la revocatoria del mecanismo y, por el contrario, de aprestarse a su acatamiento se deberá extinguir la condena y tenerse la liberación como definitiva.

En el caso, la extinción de la pena por cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, se encuentra regulada en el artículo 67 del Código Penal que señala:

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Del citado precepto emerge que para disponer la extinción de la pena y tener la liberación como definitiva se requiere la presencia de dos presupuestos a saber: **(i)** el transcurso del período de prueba; y, **(ii)** el cumplimiento por parte del condenado de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal.

En el caso no queda duda de que el período de prueba que se impuso a la sentenciada en el proceso con radicado **11001 60 00 000 2013 00998 00**, esto es, 4 años, y que empezó a transcurrir el 4 de octubre de 2017, fecha en la que signó la diligencia compromisoria, se encuentra superado desde el 4 de octubre de 2021, sin que haya sido revocado, de manera que se satisface la primera exigencia que se deriva del artículo precitado.

Respecto al segundo presupuesto, esto es, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, la verdad sea dicha, revisada la actuación no surge circunstancia alguna indicativa de que la penada haya incumplido las obligaciones adquiridas con la suscripción que del acta de compromiso efectuó el 4 de octubre de 2017.

Tal aserción obedece a que al revisar el sistema de registro de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la base de datos del Sistema Penal Acusatorio en la página Web de la Rama

Judicial, el Sistema Integrado Penitenciario y Carcelario -SISIPEC WEB-, no se observa ningún otro proceso que curse actualmente en contra de **Margarita Leonor Pabón Castro**, por hechos ocurridos durante el periodo de prueba que, como antes se dijo, feneció el 4 de octubre de 2021; situación que permite colegir que la nombrada cumplió la obligación de observar buena conducta.

Asimismo, a la actuación se allegó oficio S-20210454938/ARAIC-GRUCI 1.9 de 21 de octubre de 2021 que da cuenta de la ausencia de otras actuaciones en contra de **Pabón Castro** que hayan sido desplegadas durante el periodo de prueba; además, en el oficio 20217030617441 de Migración Colombia, se informa que "*realizada la búsqueda en el Módulo de Viajeros del Sistema de Información Misional ...Margarita Leonor Pabón Castro, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.759.667, no registra movimientos migratorios*".

A ello se suma que, en la base de datos del Sistema de la Policía Nacional, se observa que la penada registra como anotación que "*no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir*".

En lo atinente a la responsabilidad civil, se tiene que la sentenciada fue condenada por el delito de concierto para delinquir y, además, no obra en la actuación que se haya iniciado incidente de reparación integral en su contra.

En ese orden de ideas, se colige, que la sentenciada cumplió las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal y que se le impusieron al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, razón por la cual ante la consolidación de los presupuestos contenidos en el artículo 67 ídem y, en atención a la acumulación jurídica de penas realizada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, lo procedente no es otra cosa distinta a impartir aplicación a este; por ende, se declarará extinguida la pena acumulada de 77 meses de prisión impuesta a **Margarita Leonor Pabón Castro** y, consecuentemente, una vez adquiera firmeza esta decisión, se comunicará a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia.

Respecto a la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en atención a que no se hizo salvedad alguna en relación con su ejecución, conforme a lo previsto en los artículos 53 y 92 del Código Penal se declarará su extinción y, consiguiente, rehabilitación, toda vez que fue concurrente con la pena privativa de la libertad que ahora se extingue en el marco del artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DETERMINACIONES

Ejecutoriada la presente decisión, se informará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y, **se remitirán las diligencias al juez fallador para su archivo definitivo.**

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiera firmeza esta decisión **expídase paz y salvo** a nombre de la penada **Margarita Leonor Pabón Castro**.

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada de la sentenciada **Margarita Leonor Pabón Castro** por cuenta de estas diligencias. Déjese visible, única y exclusivamente, para consulta de esta especialidad.

De otra parte, ingresó al despacho oficio 342 de 3 de enero de 2022, procedente del homólogo 26, en el que informan que el proceso **11001 31 07 004 2009 00010 00** fue remitido al fallador.

En atención a lo anterior y como quiera que el expediente 11001 31 07 004 2009 00010 00 corresponde al mismo que acumuló el Tribunal Superior de Bogotá a la presente actuación, radicada con N° 11001 60 00 000 2013 00998 00 y que es objeto de extinción en el presente auto, INCORPÓRESE el oficio remitido por el homólogo 26 a esta actuación.

Entérese de la presente decisión a los distintos sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Decretar la extinción de la condena a favor de **Margarita Leonor Pabón Castro** y, consecuentemente, tener la liberación como definitiva, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Extinguir las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a **Margarita Leonor Pabón Castro**, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Decretar a favor de la penada **Margarita Leonor Pabón Castro**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicio Administrativos de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

4.-Por el Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **ocúltese** de la vista al público el registro a nombre de **Margarita Leonor Pabón Castro** que por este proceso obre, déjese visible la información para consulta única y exclusivamente de esta especialidad.

Radicado N° 11001 60 00 000 2013 00998 00

Ubicación: 5042

Auto N° 263/2

Sentenciado: Margarita Leonor Pabón Castro

Delitos: Concierto para delinquir

Situación: Suspensión condicional de la ejecución de la pena

Régimen: Ley 906 de 2004

Decisión: Extinción condena y liberación definitiva

5.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones

6.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez

11001 60 00 000 2013 00998 00

Ubicación: 5042

Auto N° 263/2

Atc.